



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0370

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Apórtese** poder debidamente conferido que contenga el correo electrónico del apoderado, que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
- 2. Modifíquese** el poder o bien la pretensión primera, como quiera que el primero fue otorgado para adelantar una demanda de NULIDAD de escritura pública y la demanda se enfila a obtener la declaración de SIMULACIÓN de la escritura pública.
- 3. Acredítese** el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad o en si defecto efectúe la solicitud de medidas cautelares procedente para este tipo de actuación.

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM